

R.42/2017

Montevideo, 11 de agosto de 2017

**V I S T O:** lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008, y los artículos 19 y siguientes del Decreto N° 232/010 de fecha 2 de agosto de 2010.

**R E S U L T A N D O:** I) Que en el Acta N° 114/2016 del 15 de diciembre de 2016 de la Junta Directiva del IRCCA, como "Constancias N° 3", se trató el tema relativo a la analítica del producto para dispensar en farmacias.

II) Que, al tratarse el tema, algunos integrantes del Cuerpo realizaron diversas consideraciones al respecto.

**C O N S I D E R A N D O:** I) Que según lo dispuesto por el literal G del artículo 9° de la Ley N° 18.381 es posible reservar la información cuya difusión pueda afectar la provisión libre y franca opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo del sujeto obligado.

II) Que se entiende necesario establecer un plazo de reserva de la información por cinco años.

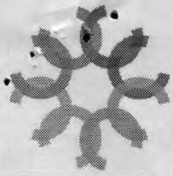
**A T E N T O:** A lo expuesto anteriormente,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

**R E S U E L V E:**

1) Clasificase como información reservada por el plazo de cinco años la Constancia 3) del Acta N° 114/2016 del 15 de diciembre de 2016 de la Junta Directiva del IRCCA referente a la analítica del producto para dispensar en farmacias.

2) Colóquese en el documento, expediente, legajo o secciones que correspondan, una leyenda indicativa de su carácter de reservado.



# IRCCA

Instituto de Regulación  
y Control del Cannabis

3) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública a los efectos del informe semestral indicado en el artículo 7° de la Ley N° 18.381 y 22 del Decreto N° 232/010.

Lic. Augusto Vitale – Presidente (SND)

Dr. Alberto Castelar (MGAP)

Dra. Mariene Sica (MSP)

Lic. Marianela Bertoni (MIDES)